



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1344-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 867-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 867-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PESQUERA EXALMAR S.A.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
CONTENIDO PROTEÍNICO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Exalmar S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1067-2016-OEFA/DFSAI del 26 de julio del 2016.

Lima, 5 de setiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1067-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante, Exalmar) por la comisión de las siguientes infracciones:

- No tenía implementado un (1) sistema para el desvío de aguas claras mediante el uso de conductímetro como sensor, conforme a lo establecido en el cronograma de implementación de su plan de manejo ambiental.
- No realizó un (1) monitoreo de emisiones y un (1) monitoreo de calidad del aire en la primera temporada de pesca del año 2012.
- No realizó un (1) monitoreo de calidad del aire en época de veda del año 2012.

(ii) Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas respecto de las referidas conductas infractoras.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Exalmar el 26 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1210-2016<sup>2</sup>.

3. El 18 de agosto del 2016, mediante escrito con Registro N° 057724, complementado mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2016 con Registro N° 060403, Exalmar interpuso recurso de apelación contra la referida resolución.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Exalmar, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> Folios 261 al 272 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 373 del expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1344-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 867-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211<sup>04</sup> de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113<sup>05</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
7. El Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Exalmar el 18 de agosto del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Exalmar el 26 de julio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de agosto del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Exalmar S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1067-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
 Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

ab

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

